

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO. 8 DE SEPTIEMBRE DE 1921.

NUM. 34.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABI-
TANTES. SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 32

El H. XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. En virtud de no haber desaparecido la crisis económica que se ha venido sintiendo en el Estado, continúa en vigor el Decreto número 9 expedido por este Congreso el 28 de abril del corriente año, modificado en el sentido de que, la reducción que se hace a los sueldos de que disfrutaban los servidores del Estado será de un 20%.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a primero de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *Javier Rojo Gómez*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *Aurelio B. Chapa*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de septiembre de mil novecientos veintiuno.—*Amado Anaya*.—*Jic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de julio último, con expresión del despacho de los señores Fiscales y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	47
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	1
" " " " " substitutos....	2
En poder del señor Fiscal Segundo.....	0
" " " " " substituto	0
" " " " Defensor de Oficio.....	0
" " de los señores defensores particulares	4
Suma.....	54
Entradas en el mes de julio.....	144
Total.....	198

Despachadas en el mes de julio..... 109

Quedan para agosto:

En trámite en la Sala.....	80
„ poder de los señores Magistrados de la Sala	2
„ „ „ „ „ „ substitutos....	2
„ „ del señor Fiscal Segundo.....	0
„ „ „ „ Defensor de Oficio.....	0
„ „ de los señores defensores particulares	5
Existencia para el mes de julio.....	<u>89</u>

FISCAL SEGUNDO.

Existencia anterior.....	0
Entradas en el mes de julio.....	61
Despachadas en julio.....	61
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas en el mes de julio.....	7
Despachadas en julio.....	7
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	4
Entradas en el mes de julio.....	2
Despachadas en julio.....	1
Pendientes.....	5

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	92
Entradas en el mes de julio.....	1
Despachados en julio.....	3
Pendientes.....	90

Pachuca, 10 de agosto de 1921.—V^o B^o, *Amador Castañeda*.—*Prasto R. Quiroz*, Secretario.

INFORMACION

REDUCCION DE EMPLEADOS

Las penosas circunstancias por que atraviesa en la actualidad el Erario del Estado, han originado que en los diversos ramos de la administración pública se reduzca el personal de empleados públicos, así como que se suspendan todos aquellos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos vigente. Entre estos últimos han cesado los siguientes:

Sección de Gobernación.

El ciudadano General Roberto M. y Martínez, Representante del Estado en la Capital de la República; ciudadano Antonio F. Padilla, Escribiente del Secretario General; ciudadano Eustaquio Vite, Jefe Auxiliar de la Sección de Estadística y Fomento; licenciado Miguel Cid y Ricoy, Abogado Patrono de Obreros en la Junta de Conciliación

y Arbitraje y Defensor de Pobres en materia civil; Leobardo I. Mercado, Proveedor de las oficinas del Gobierno; señorita Juana Pérez Cardoso y Daniel Santillán, como Escribientes de 1ª y 2ª supernumerarios de la Sección de Gobernación; Gustavo Vázquez y Antonio Blassio, chauffers al servicio del Ejecutivo del Estado; ciudadano Leandro de la Torre y Garnica, como Auxiliar de la Dirección de Rentas; señorita María Celia Aranda, Encargada del Taller de Costura.

Con respecto al personal que figura en el Presupuesto, pero que por no ser muy necesario, han cesado los siguientes empleados: señores doctores Manuel Asaín y Guillermo Espadola, médicos legistas adscriptos a los Juzgados Penales de este Distrito; Francisco Cabrera y Juan García, escribiente y mozo respectivamente del mismo Departamento; doctor Adrián Maya, Encargado del Departamento Médico de la Cárcel del Estado; Lorenza López, Enfermera del mismo Departamento; Teniente Coronel Manuel Andrade, Jefe del Batallón de Infantería de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; los ciudadanos ingenieros José de la Paz Omaña, Catarino Morales y José G. Valenzuela, ingenieros técnicos de la Sección de Catastro; ciudadanos Felipe Spota y José de Jesús Medina, auxiliares de la misma Sección; personal de la Banda del Estado; señoritas María y Guadalupe López, como escribientes de 2ª de la Dirección de Rentas; profesor Rafael Villeda y Agustín Castro, Propagadores de la Vacuna en los Municipios de Jacala y Tizayuca, respectivamente.

Sección de Instrucción Pública.

Cesaron las señoritas Ignacia Valenzuela, María Gayo Suárez, Aurora Arellano y Ofelia Guerrero, como Ayudantes de las escuelas oficiales; el personal de la Escuela de Comercio para varones "José María Morelos," y quedaron suprimidas temporalmente las escuelas nocturnas de esta Capital; Encarnación Mata cesó como mozo del almacén escolar.

Dirección General de Rentas

Alfredo G. Mercado y José Bernal Castillo, cesaron como Visitadores de Rentas; Manuel Rodríguez, Leonardo Lorea y Leopoldo García, Escribientes de 2ª los dos primeros e Inspector cobrador el último de la Administración de Rentas.

Sección de Estadística y Fomento.

CESES.—El señor Clicerio Mota, como Inspector de Vigilancia de la Junta de Conciliación de Tulancingo; Agustín Rojo, Jefe de la Sección de Estadística; José María Monterrubio, Jefe de la Sección de Inspección; Bernabé Angeles, Abel Z. Pérez y Raimundo Chávez Trigueros, Inspectores de Vigilancia; Joaquín Foulrong (jr.) Jefe de la Sección del Registro de Colocaciones; ingeniero Estanislao Munguía, de la Comisión Local Agraria; señorita María Luisa Barranco, Oficial de la misma; señor Pedro G. Rivero, Inspector Cobrador de la Dirección de Obras Públicas; Ricardo Martínez y Cecilio Uribe, Inspector y Subinspector de Bosques respectivamente de la Dirección de Obras Públicas; Amador Sumano, Vigilante de Inspectores de Bosques; Cleofas Abarca, Inspector Auxiliar de Bosques; señorita María Dolores Valdespino, telegrafista de la Central de Telégrafos; señores Gonzalo Quiroz y José Martínez, empleados de la Oficina Central de los Telégrafos del Estado; Amado Ruiz, Vigilante de Bosques en la zona de Tulancingo; Pedro Presbítero, Encargado de la Estación Meteorológica de Zimapan.

RENUNCIAS.—La señorita Cipriana C. Vivar, dejó de prestar sus servicios como Telegrafista de Omitlán; el señor ingeniero Luis Torres Garza, de la Comisión Local Agraria.

NOMBRAMIENTOS.—Lo han recibido como Jefes de Oficinas Telegráficas, los siguientes: señor Nicolás Cuellar jr., de Tasquillo; señorita Concepción Hernández de Omitlán; señor Emigdio Vite, de Tula de Allende; señor Joaquín López de La Misión; señor Gaudencio Trejo, mensajero de la oficina telegráfica de Tasquillo; Raimundo Chávez Trigueros, como Inspector Auxiliar de la Sección de Estadística y Fomento.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente relativo a la dotación de ejidos promovida por los vecinos del pueblo de Tepenén, de la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO. Que en escrito de fecha 11 de enero de 1915, los vecinos de la Ranchería de Tepenén, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, la restitución de los ejidos de dicho pueblo que se habían usurpado los propietarios de las haciendas circunvecinas; que sustanciado el expediente respectivo en la forma debida, se remitió a esta instancia para su revisión, en donde en 26 de septiembre de 1917, se dictó resolución presidencial, por la cual se declaró sin lugar la restitución que se había solicitado, dejando su derecho a salvo a la Ranchería de Tepenén, para que cuando obtuviera su personalidad jurídica como pueblo, ocurriera ante las autoridades establecidas por la ley de 6 de enero de 1915, a ejercitar las acciones que a su derecho conviniera.

RESULTANDO SEGUNDO. Que según el Decreto del Congreso del Estado de Hidalgo, en primero de noviembre de 1917, se erigió la ranchería de Tepenén a la categoría de pueblo, y ya con ese carácter, sus vecinos en escrito de 22 de enero de 1918, solicitaron ante el mismo Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras al mencionado pueblo, en cantidad suficiente, para que pudiera satisfacer sus necesidades. La solicitud se pasó a la Comisión Local Agraria para que la tramitara en la forma legal, habiendo la expresada corporación recabado los datos relativos a que el pueblo de Tepenén tiene 1088 habitantes, agrupados en 160 familias, cuyos jefes se dedican a la agricultura; que la única hacienda afectada por la dotación es la denominada Tepenén, de 5,000 H. aproximadamente, cuyos terrenos son de primera, segunda y tercera clase de temporal y cerriles, estando afectada dicha hacienda, además, por los pueblos del Arenal y San Jerónimo, los cuales han solicitado dotación de tierras.

RESULTANDO TERCERO. Que el ciudadano Gobernador del Estado, con presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria, con fecha 4 de diciembre de 1918, resolvió: "I. Dótese al pueblo de Tepenén con 1757 H. 37 A. 60 C. con lo que basta para cubrir las necesidades de sus habitantes.—II. Tómense de la hacienda de Tepenén, su única colindante; según se indica en el plano adherido al expediente con anchuras rojas.—III. Elóvese por los conductos debidos al ciudadano Presidente de la República, para su resolución definitiva y dése aviso a los interesados."

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la solicitud de tierras del pueblo de Tepenén, está comprendido en los términos del artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 de la Constitución General de la República, pues es indudable que con las 64 H. que posee, no puede satisfacer las necesidades de su población, que según el censo es de 1088 habitantes agrupados en 160 familias, cuyos jefes se dedican a la agricultura, la mayor parte de ellos con el carácter de arrendatarios, aparceros, etc. etc. en las haciendas que se encuentran en la región de que se trata.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la dotación, en vista de las razones que se han aducido, debe ser de 3,000 H. de las que 100 deben destinarse para el fundo legal del pueblo de Tepenén y el resto constituya su ejido tomándose aquella superficie de la hacienda del mismo nombre, localizándose el ejido de la manera que se indica en el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO TERCERO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la

riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia. Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de Tepenené quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se le concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de bosques respectiva.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 39, 99 y 10 de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo dictada con fecha 4 de diciembre de 1918, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al pueblo de Tepenené de TRES MIL HECTAREAS de tierras destinadas cien para su fundo legal y el resto para que constituya su ejido, tomando aquella superficie de la única finca colindante denominada Tepenené, localizándose el ejido de la manera que se indica en el plano formado por la Comisión Nacional Agraria que se aprueba dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en los términos señalados por la ley, ante las autoridades correspondientes.

TERCERO. Quedan obligados los vecinos de Tepenené a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de bosques respectiva.

CUARTO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

QUINTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 15 días del mes de julio de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Industria y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 26 de julio de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Visto en revisión el expediente relativo a la dotación de tierras promovida por los vecinos del pueblo de Chicavasco, de la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que en escrito de 28 de diciembre de 1917, los vecinos del pueblo de Chicavasco, solicitaron ante el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras a dicho pueblo en cantidad suficiente, para que pudiera atender a sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO. Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo tramitara en la forma debida, en donde se racabaron los datos concernientes a que el pueblo solicitante tiene 1090 habitantes agrupados en 235 familias, cuyos jefes se dedican a la agricultura, siendo de advertir que en el censo están comprendidos 200 individuos que componen 41 familias que residen en el punto llamado Rancharía de la hacienda de Chicavasco, que el pueblo posee en común 261 hectáreas 19 áreas 18 centiáreas de tierra

de mala calidad, incluyéndose en esa superficie 101 hectáreas que constituyen su fundo legal; que la hacienda denominada Chicavasco es la única colindante, habiendo tenido 6792 hectáreas de extensión pues ha contribuido ya para la dotación de seis pueblos; y que en dicha hacienda hay terrenos de riego y de temporal de primera y segunda clase. También aparece en el expediente respectivo que en dicha hacienda existen obras hidráulicas que se han construido para la irrigación de parte de sus terrenos.

RESULTANDO TERCERO. Que el ciudadano Gobernador del Estado, en vista del dictamen de la Comisión Local Agraria, con fecha 23 de junio de 1920, resolvió: "Primero. Dótese al pueblo de Chicavasco con la cantidad de 647 hectáreas 80 áreas de tierra de temporal de primera y segunda clase y cerril. Segundo. Tómense las referidas tierras de la hacienda de Chicavasco única colindante, en la forma indicada en el plano anexo al expediente con achures rojos. Tercero. Elévase por los conductos debidos al ciudadano Presidente de la República para su resolución final y dese aviso a los interesados."

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la solicitud de los vecinos del pueblo de Chicavasco, está comprendida en los términos del artículo 39 de la ley de 6 de enero de 1915 y en el 27 de la Constitución General de la República, pues que, con las 160 hectáreas 19 áreas 18 centiáreas, que posee en común, sus 1090 habitantes no pueden satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la dotación, para que el pueblo de Chicavasco pueda atender a sus necesidades agrícolas, debe ser de 1175 hectáreas de terrenos, tomándolas de la hacienda de Chicavasco, única que colinda con el referido pueblo, incluyéndose en la dotación de tierras que sean irrigables, y respetándose las ya irrigadas y las obras hidráulicas que se hubieren construido con ese fin.

CONSIDERANDO TERCERO. Que las tierras que se tomen para cubrir la dotación, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejándose a salvo en derecho a los propietarios, para que en el término señalado por la Ley, reclamen la indemnización a que hubiere lugar, ante las autoridades correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO. Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climáticas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales apuntadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 39, 99 y 10 del Decreto de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO. Se modifica la resolución dictada por el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 23 de junio de 1920, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al pueblo de Chicavasco, de la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, de la referida entidad, de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO HECTAREAS de terreno que corresponden en promedio a razón de 5 hectáreas por cada jefe de familia, teniendo en cuenta a las 41 que viven en la rancharía de la hacienda de Chicavasco, para que estas 1175 hectáreas, con las 160 hectáreas que ya posee el pueblo, constituyan su ejido, debiéndose incluir en las tierras dotadas las que fueren irregables, respetándose las que ya lo estén, así como también las obras hidráulicas que se hubieran construido para ese efecto, localizándose dichas tierras de la manera que se indique en el plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria, y que se tomarán de la hacienda de Chicavasco.

TERCERO. Se decreta la expropiación de las tierras que fueren necesarias para cubrir la dotación de que se trata, por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO. Remítase copia autorizada de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

QUINTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Se previene a los vecinos del pueblo de Chicavasco, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación, a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 29 de julio de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el señor Eduardo Suárez, para el aprovechamiento de las aguas del río Grande de Metztitlán del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 100 litros por segundo, para utilizarlas en riego, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento.—Eduardo Suárez por el señor Juan de Dios Quintero, personalidad que acredito con el testimonio del poder que acompaño y que pido me sea devuelto previa toma de razón, ante usted con todo respeto digo: Vengo a solicitar del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría al digno cargo de usted, concesión para el uso y aprovechamiento en riego de aguas del Río Grande de Metztitlán, que corre en términos del Distrito de Metztitlán del Estado de Hidalgo, en el concepto de que los datos a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Ley relativa son los siguientes: I. El solicitante se llama Juan de Dios Quintero, con domicilio en la Hacienda de Chilaco del Distrito de Metztitlán, del Estado de Hidalgo, y oye notificaciones en esta ciudad en la 63 calle del Pino número 242.—II. El río Grande de Metztitlán de donde se pretende tomar las aguas, toma en su trayecto las siguientes denominaciones: "de Tulancingo, de Alcholoa, de los Reyes y de Metztitlán," denominación que toma hasta verter sus aguas a la laguna del mismo nombre.—III. La obra de derivación se trata de hacer en un punto llamado Tepotzotlán en el Distrito y Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo, pretendiéndose tomar un volumen de cien litros por segundo para regar cien hectáreas de los predios llamados Puente de Chávez y Tlaltecumellán, en el mismo Municipio y Distrito de Metztitlán, y ribereños de la corriente mencionada.—Por lo expuesto pido a usted: (a) Se le mande dar entrada a este ocurso.—(b) Se ordene la publicación de ley para ser publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.—(c) Se observen los trámites de estilo para substanciar este expediente, y (d) En su oportunidad se me expida el título de concesión.—México, junio 2 de 1921.—*Eduardo Suárez*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, a 5 de agosto de 1921.—Por A. del C. Oficial Mayor, El Jefe del Departamento Jurídico, *E. Rodiles Maniau*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 22 de 1921.—Recibido, agosto 23 de 1921.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En los autos de la primera sección del juicio intestamentario de la señora Juana Mayorga, vecina que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de Primera Instancia del Distrito, por auto de esta fecha y en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, ha dispuesto que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en Pachuca, se convoque a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la expresada Juana Mayorga para que se presenten a deducirlo ante este mismo Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el primero de los periódicos citados.

Ixmiquilpan, Hgo., a 19 de agosto de 1921.—El Secretario, *Taurino Martínez*. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1921.—Recibido, septiembre 5 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes intestamentarios del señor Antonio Gómez, vecino que fué de San Martín, para que los deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, julio 11 de 1921.—*Andrés López*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 31 de 1921.—Recibido, septiembre 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Jesús Hernández Licona, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la tercera y última publicación que se haga del presente por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, agosto veintidós de mil novecientos veintiuno. *Rosalino M. y Cortés*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 23 de 1921.—Recibido, septiembre 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios por memorias simples, de los bienes de la sucesión Blas García, los cuales serán presentados dentro de los cinco días siguientes al de la tercera publicación del presente.

Huichapan, septiembre 3 de 1921.—*Arnulfo Paz*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1921.—Recibido, septiembre 7 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de lo Civil de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes hereditarios de don Jesús Lúcio, vecino que fué de Zempoala, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, veinticinco de agosto de mil novecientos veintinueve.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1921.—Recibido, agosto 27 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto fecha 21 de julio último, dictado en los del juicio intestamentario del señor Laureano Fierros, el ciudadano Juez interino de lo Civil de este Distrito licenciado Félix Calvo, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión para que con los comprobantes de sus créditos, concurran a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de agosto de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 24 de 1921.—Recibido, agosto 29 de 1921.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

En la sucesión del señor Antonio Franco, el ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó, que por edictos, se cite a los interesados para la diligencia de inventarios que tendrá lugar a las 4 p. m. del séptimo día posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, dieciséis de agosto de mil novecientos veintinueve. Doy fé.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del señor Jesús Monter Ortiz, para que con los comprobantes respectivos, se presenten en este Juzgado a la diligencia de inventario, que, en la intestamentaria del propio señor, tendrá lugar a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, agosto veintisiete de mil novecientos veintinueve.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 29 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

CITACION.

Por determinación del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se cita para la formación del inventario en el juicio intestamentario del finado señor Antonio Rodríguez, a las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, cuya diligencia

tendrá lugar en el local del Juzgado a las cuatro de la tarde del séptimo día útil después de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veintitrés de agosto de mil novecientos veintinueve.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 29 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Por auto de cinco del corriente, dictado en la Sección segunda del juicio intestamentario de don Mucio Herrera, se señaló al Albacea el término de noventa días, contado desde la fecha de de la licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, para que forme extrajudicialmente y presente por memorias simples, el inventario y avalúo de los bienes yacentes.

Y de acuerdo con el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para que concurran a la faena de dicho inventario y avalúo, por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas, durante treinta días, en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna" que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., agosto veinte de mil novecientos veintinueve.—*Amado G. Ortiz*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 20 de 1921.—Recibido, agosto 30 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto fecha 28 de julio último, el ciudadano Juez interino de lo Civil del Distrito, licenciado Félix Calvo, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señorita Juana Rodríguez, vecina de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de agosto de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1921.—Recibido, agosto 16 de 1921.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de 25 de julio último, dictado en los del juicio intestamentario de la señora Rafaela Guerrero de Santander, el ciudadano licenciado Félix Calvo Juez interino de lo Civil del Distrito, concedió a la albacea de dicha sucesión un plazo de noventa días para que presente los inventarios que corresponden por memorias simples.

Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente, que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, agosto 13 de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1921.—Recibido, agosto 16 de 1921.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca, se cita a las personas que señala el

artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de las sucesiones acumuladas de los señores Arturo y Javier Fernández, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, 12 de agosto de 1921.—José Guerrero, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 16 de 1921.—Recibido, agosto 18 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la facción de inventarios en la intestamentaria de Pedro Cadena, vecino que fué del Pueblo de Amealco de este Distrito, los cuales serán presentados durante quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, agosto 17 de 1921.—Arnulfo Paz, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 17 de 1921.—Recibido, agosto 18 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha once del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor José Anaya, el ciudadano Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "La Tribuna" y en "Minerva" de esta ciudad.

Pachuca, 13 de agosto de 1921.—El Actuario, F. García Lechuga. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 19 de 1921.—Recibido, agosto 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

Se concede licencia a la albacea del intestado Celso Miranda, para la facción de inventarios por memorias simples, lo que se avisa a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixmiquilpan, 5 de agosto de 1921.—Taurino Martínez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 6 de 1921.—Recibido, agosto 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia intestada de la señorita Teresa Daniel, vecina que fué de esta ciudad, para que los deduzcan dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial."

Ixmiquilpan, 5 de agosto de 1921.—Taurino Martínez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 6 de 1921.—Recibido, agosto 19 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El quince de agosto del corriente año, la señorita Eulalia Gómez, vecina de la Ranchería de Allende de este Municipio, solicitó de este Juzgado se le anula el consentimiento de las personas designadas en los artículos 147 y 148 del Código Civil por carecer de ellas para contraer matrimonio con Camerino Durán, lo cual justificó legalmente. Por auto de dieciséis del mismo, el ciudadano Juez mandó para los efectos del artículo 1760 del Código de Procedimientos Civiles, se publique el presente por cuatro veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en Pachuca, convocando a las personas que puedan contradecirlo para que dentro de quince días siguientes a la última publicación se presenten a ejercitar sus derechos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, a dieciséis de agosto de mil novecientos veintiuno.—Andrés López, Srío. 4—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 18 de 1921.—Recibido, agosto 19 de 1921.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Benjamín Vargas, vecino que fué de "El Nopalillo," jurisdicción del Municipio de Metepec de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el de "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca.

Tulancingo, 17 de agosto de 1921.—José Guerrero, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1921.—Recibido, agosto 20 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O.

Por disposición del ciudadano Miguel Rivera, Juez Primero Conciliador de esta Cabecera y Sustituto legal del de Primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de doña Amada Silva vecina que fué de esta Villa, para que se presenten a deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" de Estado.

Zacualtipán, agosto 9 de 1921.—El Secretario.—Rosalino M. y Cortés. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 9 de 1921.—Recibido, agosto 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado señor Nicolás Bravo, vecino que fué de Jalapa de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que se insertará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, agosto 17 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 17 de 1921.—Recibido, agosto 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que tuvieron derecho a los bienes intestamentarios del señor Marcelino, Ramírez vecino que fué de Itatlaxco del Municipio de Santa María Tepeji, para que se presenten a la diligencia de inventarios que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil a la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Zimapan, agosto 18 de 1921.—J. M. Vargas, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 20 de 1921.—Recibido, agosto 23 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el intestado del señor Fidencio González Castelán, se señaló al albacea el término de diez días que se contará desde el siguiente útil al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, para que forme y presente por memorias simples el inventario y avalúo de los bienes.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, veintiuno de marzo de mil novecientos veintuno.—El Secretario, Amado G. Ortiz. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 23 de 1921.—Recibido, agosto 23 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintidós del actual, dictado en los del juicio testamentario de la señora Gila Perea viuda de Cervantes, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los herederos de dicha sucesión, ausentes de esta Capital, por edictos que se insertarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad, para que concurren a la junta prevenida por el artículo 1490 del Código de Procedimientos Civiles, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día veintiocho del próximo septiembre a las diez y media de la mañana.

Pachuca, 26 de julio de 1921.—El Actuario, F. García Lechuga. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1921.—Recibido, julio 28 de 1921.

MINERIA

COMPañIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA.

En virtud de no haber estado representado el número de acciones necesario para celebrar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria convocadas para esta fecha, por acuerdo del Consejo de Administración, tomado en sesión de hoy, y de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas a las mismas Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar el día 27 del mes de septiembre a las 4 de la tarde, hora oficial, en sus oficinas citas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas y marcado con el número 4 de esta capital, bajo la doble "Orden del Día" que a continuación se establece:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

I. Informe del Consejo de Administración y de la Gerencia, relativo al ejercicio social 1920-1921.

II. Presentación de las cuentas de dicho ejercicio.

III. Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas. Discusión y aprobación de ellas, en su caso.

IV. Resolución acerca de la aplicación que se deba dar al saldo acreedor que arroja la cuenta de GANANCIAS Y PERDIDAS.

V. Resolución sobre si convendría suspender la cotización de las acciones de la Sociedad en la Bolsa de París.

VI. Dar cuenta con la renuncia del Cuarto Vocal Propietario y nombramiento de un Quinto Vocal Propietario, así como de Quinto Vocal suplente, en su caso.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

UNICO. Reforma de las escrituras y estatutos sociales, en los puntos y al tenor del relativo proyecto del mencionado Consejo de Administración, el cual será sometido al conocimiento de los señores accionistas para su debida resolución.

De acuerdo con lo prevenido por los Estatutos:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen, los certificados dominativos a que se refiera la fracción II del artículo 49 o las constancias de haber hecho el depósito de sus títulos en alguna de las Instituciones de Crédito de concesión oficial de la República o en el Crédit Lyonnais de París, en la Secretaría de la Compañía en esta Capital, y de acuerdo con la fracción III del artículo 11 de los Estatutos, a más tardar 5 antes del en que deban verificarse las Asambleas referidas.

La Secretaría expedirá a cada accionista una tarjeta de entrada nominativa y expresando el número de votos que le corresponda.

Las acciones y certificados o comprobantes depositados en poder de la Compañía, serán devueltos dos días después de celebrada la Asamblea, mediante la entrega del resguardo que, por ellas, se hubiera expedido al accionista.

Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 citado al principio, ambas Asambleas se verificarán con el número de accionistas concurrentes, y que en los cómputos para las respectivas resoluciones, se tomará como base el conjunto de las acciones entonces representadas, en los términos de la parte final del artículo 28.

México, 26 de agosto de 1921.—Tomás P. Honey, Presidente.—Eduardo Pesquera, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1921.—Recibido, agosto 29 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día primero del entrante mes de octubre, a las diez de la mañana, se verificará en el local de esta Administración el remate de la Hacienda llamada "SANTA ROSA LA FLORIDA," ubicada en el Municipio del Cardenal, de este Distrito y que se ha embargado al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones.

Se avisa al público en solicitud de postores; advirtiéndole que serán posturas legales las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS en que consta registrada dicha finca y se presenten conforme a la ley.

Ixmiquilpan, septiembre 5 de 1921.—El Administrador de Rentas, Antonio Carrillo. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, septiembre de 1921.—Recibido, septiembre 7 de 1921

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A V I S O.

El señor Román Tenorio ha denunciado en esta Presidencia como mostrenco un solar sin bardas ubicado en el primer callejón de Manuel Doblado de esta ciudad, lindando al Norte con Manuela Ramírez, al Oriente con la misma señora, al Sur con la calle de su ubicación y al Poniente con Quirina Sánchez, teniendo dicho terreno una superficie de cuarenta y nueve metros sesenta centímetros cuadrados y valuado por un perito ingeniero en sesenta y cinco pesos.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 682 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, seis veces durante tres meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca de Soto, a 19 de junio de 1921.—El Presidente Municipal, *Luis H. Donat* —El Secretario, *Abraham Torres*.

8-24-16-19-24-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1921.—Recibido, junio 2 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

A V I S O.

El señor Andrés Escárcega ha denunciado en esta Presidencia como mostrenco un terreno ubicado en la Avenida Juárez de esta ciudad, lindando al Norte con casa de la señora Virginia Gutiérrez, por el Sur con casa perteneciente a la Estación del Ferrocarril de Hidalgo, por el Oriente con barda de la citada Estación y por el Poniente con la Avenida Juárez, teniendo dicho terreno quinientos ochenta metros cuadrados valuado a tres pesos el metro por un perito ingeniero.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 683 del Código Civil, se fijará este aviso en los lugares públicos, insertándose en el "Periódico Oficial" del Estado, ocho veces durante seis meses, para los efectos del artículo 686 del mismo Código.

Pachuca de Soto, a veintiocho de junio de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Municipal, *Luis H. Donat*.

8-8-8-19-24-16-8-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1921.—Recibido, julio 4 de 1921.

DISTRITO DE MOLANGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEHUACÁN.

A V I S O.

A disposición de esta Oficina y denunciados como mostrencos encuéntrase un macho, colorado, tuerto grande, como de catorce años de edad, con los fierros diseñados en el expediente respectivo, estampados en ambas piernas; una vaca barrosa como de doce años de edad, orejas recortadas, sin fierro y una novilla cría de ésta, del mismo color y como de un año, oreja derecha mocha. Precio pericial del macho \$40.00, de la vaca igual cantidad y de la novilla \$20.00.

Lo que se publica para los efectos legales.

Tepehuacán, 20 de julio de 1921.—E. P. M., *Felipe Martínez*.—*Abraham Aranda*, Srio. 19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tepehuacán.—Derechos enterados, julio 20 de 1921.—Recibido, julio 28 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco, se encuentra un caballo retinto como de ocho años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo y valorizado por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 26 de julio de 1921.—El Presidente Municipal, *Flavio G. Barquera*.—*Leopoldo G. Manríquez*, Srio.

19-16-8-19

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, julio 26 de 1921.—Recibido, julio 28 de 1921.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

A V I S O.

Con fecha 30 de julio último, se recibió en esta Oficina un oficio de la H. Asamblea de este Municipio, denunciando como mostrenco el Rancho de Cosahuayán Chico ubicado en esta Cabecera, cuyo predio según la H. Asamblea mide 60 hectáreas aproximadamente, pero que según el plano levantado por el señor ingeniero Felipe Spota a quien esta oficina nombró perito valuador; mide el propio Rancho, 68 hectáreas, 31 áreas, 52 centiáreas y linda por el Norte con Mariana Zerón y Albino López, por el Oriente con la Hacienda del Rincón; por el Sur con la Hacienda de Tepenén, Felipe y Toribio Angeles y por el Poniente con Albino López, Perfecto López, Mauricia Jiménez y Celestino López.

El valor del predio tasado por el mismo ingeniero Felipe Spota es de \$1,209.30.

Se hace saber al público en cumplimiento del artículo 683 del Código Civil del Estado.

Arenal, a 8 de agosto de 1921.—E. P. M., *Pedro Medina*.—*Trinidad Pagola*, Srio. 16-8-19-19-24-24-24-16

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 9 de 1921.—Recibido, agosto 9 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y como mostrenco, se encuentra un caballo retinto como de ocho años de edad, marcado con los fierros que constan en el expediente respectivo y valorizado por peritos en la cantidad de cuarenta pesos.

Se publica para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 15 de agosto de 1921.—El Presidente Municipal, *Flavio G. Barquera*.—*Leopoldo G. Manríquez*, Srio.

24-8-19-14

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, agosto 16 de 1921.—Recibido, agosto 18 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco, un becerro amarillo, sin fierro, como de un año de edad, valuado en ocho pesos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 680 Código Civil.

Zacualtipán, 13 de agosto de 1921.—E. P. M. S., *Rodolfo H. Reyes*.—*Angel S. Morales*, Srio. 24-8-24

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 13 de 1921.—Recibido, agosto 23 de 1921.